



**RESOLUCION NUMERO 081
(septiembre 16 de 2019)**

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y DE GENERO VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

EL GERENTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSIDERANDO

En uso de las facultades constitucionales y legales es especial las que le confiere decreto 139 de 1996, el Acuerdo No 021 de 2003 del Concejo Municipal de Mosquera – Cundinamarca modificado por el Acuerdo No 030 de 2012 y el Acuerdo No 031 de 2016

CONSIDERANDO

Que se hace necesaria la creación e implementación del Comité Institucional para la Prevención de la Violencia Sexual y la Atención Integral de los niños, niñas adolescentes y de genero víctimas de Abuso sexual en el Hospital María Auxiliadora ESE de Mosquera – Cundinamarca.

Que corresponde a la Gerente del Hospital María Auxiliadora ESE de Mosquera – Cundinamarca reglamentar la organización interna de la Entidad.

La Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado esta promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes con sagrados en la Constitución Política, de igual forma establece que las autoridades del departamento y de la Republica están instituidas para proteger a toda persona residente en el Municipio en su vida y demás derechos y libertades.

La Administración del Hospital y del Municipio debe garantizar a los residentes la prevención de la violencia sexual y la atención integral de cualquier persona que pueda ser susceptible a ella, de manera especial a las mujeres, los niños, niñas y adolescentes víctimas, y otras poblaciones vulnerables propiciando la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de la gestión.

Así las cosas, en la Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, y se establece la necesidad de constituir el Comité Institucional para la atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual.

Así las cosas, Ley 1146 de 2007 se entiende por violencia sexual, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, o psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión o desigualdad y relación de poder existente entre víctimas y agresor.

Que la Ley 1098 de 2006 crea el código de la infancia y adolescencia cuya finalidad es garantizar a los niños y niñas adolescentes, su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, prevaleciendo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna, igualmente establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.



Mediante Ley 1257 de 2008, se adoptan normas para que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, por lo cual se establece la creación del Comité Institucional, para tal fin.

El Artículo 203 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia contempla como principios rectores de las políticas públicas el interés superior del niño, niña o adolescente, la prevalencia de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, la protección integral, la equidad, la integralidad y articulación de las políticas, la solidaridad, la Participación social, la prioridad de las políticas públicas sobre niñez y adolescencia, la complementariedad, la prioridad en la inversión social dirigida a la niñez y la adolescencia, la financiación, gestión y eficiencia del gasto y la inversión pública y la perspectiva de género.

Que El Artículo 4 de la Ley 1146 de 2007 dispone que, entre otros, que las instituciones deberán crear un Comité Institucional para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual, el grupo interdisciplinario del Hospital María Auxiliadora E.S.E. de Mosquera Cundinamarca.

Con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados, y con el propósito de avanzar hacia la construcción de políticas institucionales que permitan la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas, mediante un proceso concertado y participativo del grupo interdisciplinario del Hospital María Auxiliadora E.S.E. de Mosquera Cundinamarca, para el abordaje de esta problemática.

Que mediante Resolución N.º 097 de 2018 se creó el comité institucional para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas, adolescentes y de género víctimas de abuso sexual y se realizó modificación mediante Resolución 038 de 2019, por lo tanto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Actualizar el objeto y los integrantes del comité institucional para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas, adolescentes y de género víctimas de abuso sexual, y por la correcta prestación de los servicios en del Hospital María Auxiliadora E.S.E. de Mosquera y el Centro de Salud El Porvenir.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- Comité Institucional del Hospital María Auxiliadora E.S.E. de Mosquera, para la Prevención de la Violencia Sexual y la Atención Integral de las Víctimas, tiene por objeto proporcionar la atención integral con calidad, trato humanizado, digno y enfoque diferencial a toda víctima de violencia sexual en los servicios de urgencias del Hospital María Auxiliadora ESE de Mosquera y del Centro de Salud El Porvenir, de acuerdo a la normatividad vigente, brindando un abordaje integral e intersectorial de las víctimas de violencia sexual de tal forma que permitan velar por los derechos y aportar a la restitución de los mismos

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES: El cual deberá estar integrado de la siguiente manera:

1. El (la) Gerente de la institución prestataria o su delegado (a).
2. Líder de Macro procesos Asistenciales
3. Un (a) representante del equipo médico.
4. Un (a) representante del personal de enfermería
4. Psicólogo(a) de la Institución o quien haga sus veces.
5. Trabajador(a) Social de la Institución o quien haga sus veces.
6. Líder de la Unidad Funcional de Apoyo Diagnostico, o quien haga sus veces
7. Líder del Servicio Farmacéutico o quien haga sus veces.
8. Líder de Centro de Salud El Porvenir o quien haga sus veces.



Hospital María Auxiliadora

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - MOSQUERA

NIT. 832.010.436-9

Parágrafo 1. Participaran en el comité institucional para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas, adolescentes y de genero víctimas de abuso sexual aquellos colaboradores de la institución que sean invitados por los integrantes del comité cuando corresponda o el desarrollo de las temáticas lo ameriten.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mosquera, Cundinamarca a los once (16) del mes de septiembre de 2019.


CLAUDIA EUNICE YAZO CASTAÑEDA
Gerente

Elaboro: Rafael Andrés Montoya – Unidad Funcional SIAU
Reviso: Dr., German Mancera – Asesor Jurídico.
Aprobó: Gloria Yaneth Gómez - Subgerente



